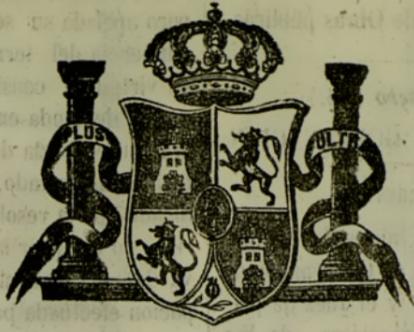


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 se verificará en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernacion adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º—Quintas

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del mes actual, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que dichas operaciones se verifiquen en los términos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª En los 15 primeros dias del próximo mes de Setiembre se formará el

padron del modo que previene el capitulo IV de la ley vigente de reemplazos con la única modificacion, de que el dia 1.º del mismo mes sustituirá al 1.º de Enero para los efectos indicados en el art. 36 de dicha ley.

2.ª Los Gobernadores de las provincias podran, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron ántes de la época fijada en la regla anterior.

3.ª Se formará el alistamiento en los dias 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del expresado mes de Setiembre y comprenderá al tenor del art. 15 de la ley citada.

4.º Los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1862 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21.

Y 2.º Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 en el mismo dia 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

4.ª Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del cap. V. de la citada ley de reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que alude el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Setiembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1862.

5.ª Se publicará el alistamiento el dia 1.º de Octubre próximo en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre hasta el dia 10 del propio mes.

6.ª El domingo 15 del mismo empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 2 del siguiente Noviembre, con las formalidades que exige el capitulo VI de la ley de quintas en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose al fin de cada una el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

7.ª Para la aplicacion de lo dispues-

to en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, los Ayuntamientos tendrán presente lo prevenido en la regla tercera de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capitulo VII, de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no tienen aplicacion por ahora, y el 55 que la tendrá con la variacion establecida en la regla cuarta de esta circular.

9.ª El sorteo general para la quinta de 1862 se verificará en todos los pueblos del Reino el domingo 3 de Noviembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con las formalidades que exige el capitulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que votada y saneionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1862 se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletín oficial* respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S., para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1861.—Posada Herrera:

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 145.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Miguel Osca y Guarán de Arellano, Ministro de Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en

concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Miguel Osca y Guarán Arellano, á D. Ventura de Colsa y Pando, Regente de la Audiencia de Burgos,

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Burgos, vacante por ascenso de D. Ventura de Colsa y Pando, á D. José María Montemayor, Presidente de Sala en la de Pamplona.

Dado de Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco Ripa y Arcada,

Vengo en admitir la renuncia que ha hecho de la plaza de Magistrado que desempeña en la Audiencia de Burgos, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; y en nombrar para esta vacante á D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de Palencia y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de D. Melchor Carbonell y Marán,

Vengo en admitir la renuncia que, por el mal estado de su salud, ha hecho de la plaza de Magistrado supernumerario para la que se halla electo en la Audiencia de Burgos.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. José María Velluti, Senador del Reino,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para el cargo de Vocal de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones que resulta vacante por renuncia de D. José María Velluti,

Vengo en nombrar al Senador del Reino D. Miguel Roda.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia hecha por la Compañía del ferro-carril de Jerez al Trocadero de la concesion de esta línea á favor de la Compañía general de Crédito en España, y la efectuada á su vez por esta de la misma concesion á favor de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz, bajo las cláusulas y condiciones insertas en las escrituras de 8 y 22 de Noviembre último, y con la aclaracion de que se imputará en el precio de compra el valor nominal de las obligaciones hipotecarias emitidas por la compañía de Jerez al Trocadero, cuyos dueños, con arreglo á la cláusula tercera de la primera de las citadas escrituras, opten por no presentarlas al reembolso; declarándose á la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz subrogada para con el Estado en todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesion del de Jerez al Trocadero.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo 1861.--Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta número 146.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazaléma, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haber ganado sentencia de amparo Doña Rafaela Zarco, vecina de Ubrique, en el interdicto por ella incoado ante el Juez de primera instancia de Grazaléma contra su convenio D. Pedro Otero Ramos, con motivo de haber alterado este último la cubierta de la alcantarilla en que se recogian los sobrantes de una fuente pública denominada de Abajo, sita en la Plaza de Zamora, principal del pueblo de Ubrique, cuyos sobrantes venian disfrutando mancomunadamente, el uno para el servicio de una tenería de su propiedad, y la otra para el de una fábrica de aguardientes, se presentó por parte de Ramos ante el referido Juzgado demanda en que, asegurando que la tenería tenia para su servicio desde tiempo inmemorial todo el sobrante de la indicada fuente, y que Doña Rafaela Zarco, y anteriormente su esposo, le perturbaban en el disfrute desde que en 1842 el Ayuntamiento de la villa, sin título alguno, les hizo cesion de parte de aquellos sobrantes para utilizarlos en el alambique, pedia se declarase corresponder al demandante en propiedad, ó al menos en plena y legítima posesion, el aprovechamiento exclusivo de todo el derrame de la fuente; y que en el caso de que el Juzgado estimara que no habia lugar á acceder á lo suplicado, declarase que Doña Rafaela Zarco sola tenia derecho á la tercera parte del mismo derrame, obligándola á aprovecharlo separadamente, y condenándola al pago de costas y gastos ocasionados en el interdicto:

Que admitida la demanda y dado traslado á Doña Rafaela Zarco, acudió esta al Gobernador de la provincia pidiendo llamase á sí el conocimiento de la queja interpuesta por ser de la competencia de la Administracion, y acompañando copia del expediente instruido por el Ayuntamiento para la concesion del uso de agua; de cuyo expediente resultaba que, previo dictámen pericial y con presencia del derecho que asistia al dueño de la tenería, la municipalidad concedió al del alambique el disfrute de la tercera parte del derrame del agua de la fuente, prescribiendo la manera de tomarla, si bien constaba que lo venian haciendo los comparticipes de la misma alcantarilla; y finalmente la preferencia que en años de sequía debia tener el de la tenería para absolver toda la agua.

Que el Gobernador civil en vista de lo alegado y del dictámen del Consejo

provincial, requirió de inhibicion al Juzgado el que, sustanciado el incidente en debida forma, se declaró incompetente: pero apelada su sentencia para ante la Audiencia del territorio, fué revocada en virtud de considerar este Tribunal que la demanda entablada por Ramos, era consecuencia del interdicto anteriormente sustanciado, y que como perjudicado por la resolucion de aquel, se dirigia no á atacar la distribucion primitiva de las aguas, sino á evitar la usurpacion efectuada por Doña Rafaela Zarco en el disfrute de las que le habian sido concedidas:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1846; que declara es atribucion de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos vigentes el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que entre las atribuciones de estos cuerpos como Tribunales administrativos comprende la de conocer en las cuestiones que pasen á ser contenciosas, relativas al uso y distri-

bucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que, ya se refiera la demanda presentada por D. Pedro Otero Ramos al amparo de la plena posesion en que dice hallarse la tenería de todo el sobrante de las aguas de la fuente, ó ya se le conceda la interpretacion adoptada por la Audiencia, la materia de la presente competencia es administrativa en cuanto á que el demandante se dirige á invalidar la distribucion y uso de las aguas de una fuente pública, en las que no consta haya sido constituido dominio ó derecho de propiedad á su favor, y si solo una prioridad en la concesion del uso de las mismas; siendo en tal concepto la cuestion litigiosa suscitada entre usuarios de un aprovechamiento comunal, y por lo tanto que solo á los Tribunales administrativos corresponderá el declarar la existencia del agravio objeto de la demanda;

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Burgos á Villadiego, se ha procedido por el Ingeniero Jefe D. Mauricio Garrán, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Cañizar de los Ajos, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín oficial* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

NÓMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Burgos á Villadiego.

Jurisdiccion de Cañizar de los Ajos.

Situacion de la propiedad.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la propiedad.	
Terminos.	Monjas de Palacios de Hemeterio Malé.	Benaber.	Labrantio.	
	Apolar del Rio.	Cañizar.	Id.	
	Cabildo Catedral.	Id.	Id.	
	Julian Varona.	Burgos.	Id.	
	Pradejones.	Valentin Delgado.	Abellanos.	Id.
		Beneficio de Palacios de Manuel Delgado.	Villirejo.	Id.
		Patricio Rodrigo.	Benaber.	Id.
		Matias de Arce.	Cañizar.	Id.
		Cabildo Catedral.	Id.	Id.
		Hdefonso Ruiz.	Burgos.	Id.
Fuente frailes.	Roman Perez.	Cañizar.	Id.	
	Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.	
	Cabildo Catedral.	Id.	Id.	
	Pedro Anton.	Burgos.	Id.	
	Santiago Delgado.	Villanueva.	Id.	
	Pablo Gutierrez.	Cañizar.	Id.	
Doña Tomasa Vibanco.	Id.	Id.		
Higinio Garcia.	Burgos.	Id.		
		Cañizar.	Id.	

La fábrica.	Id.	Id.
Matias Arce.	Id.	Id.
La fábrica.	Id.	Id.
Antonio Ruiz.	Id.	Id.
Indalecio Maté.	Id.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
Tomás Saiz.	Id.	Id.
Juan Maté.	Id.	Id.
Matias de Arce.	Id.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
Eusebio Perez.	Cañizar.	Id.
La fábrica.	Id.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
La fábrica.	Id.	Erial.
Simon Delgado.	Id.	Labrantio.
Beneficio de Palacios de	Benaber.	Id.
Monjas de id. id.	Id.	Id.
Antonio Ruiz.	Cañizar.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
Domingo Garcia (mayor.)	Id.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
Santiago Delgado.	Id.	Id.
Petra de Arce.	Id.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
El Beneficio.	Id.	Id.
Matias de Arce.	Id.	Id.
Francisco Perez.	Id.	Id.
El Beneficio de Palacios de	Benaber.	Id.
Matias de Arce.	Cañizar.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
Roman Perez.	Id.	Id.
Felipe Maté.	Id.	Id.
Beneficio de Palacios de	Benaber.	Id.
Cabildo Catedral.	Burgos.	Id.
Antonio Ruiz.	Cañizar.	Id.
Chopera.	Cañizar.	Id.
Cabildo Catedral.	Burgos.	Regadio.
Beneficio de Palacios de	Benaber.	Id.
Monjas de S. Andres de	Arroyo.	Id.
Id. de Santa Dorotea.	Burgos.	Huerta.
Prudencia Gutierrez.	Cañizar.	Id.
Monjas de Santa Dorotea.	Burgos.	Labrantio y regadio.
Roman Perez.	Cañizar.	Huerta.
Monjas de Huelgas.	Burgos.	Chopera.
Atanasio Maté.	Cañizar.	Casa.
Matias Arce.	Id.	Arbolado.
Domingo Garcia menor.	Id.	Regadio.
Atanasio Maté.	Id.	Huerta.
Enrique Garcia.	Id.	Arbolado.
Tomás de la Torre.	Id.	Labrantio.
D. Ignacio de Salas.	Bustillo de Vega.	Id.
Matias Arce.	Cañizar.	Id.
D. Cipriano Quintano.	Id.	Id.
D. Ignacio Salas.	Bustillo de Vega.	Id. regadio.
Matias Arce.	Cañizar.	Id.
Eusebio Perez.	Id.	Id.
Cabildo Catedral.	Burgos.	Labrantio.
Fábrica.	Cañizar.	Id.
Cabildo Catedral.	Burgos.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Cañizar.	Regadio.
Monjas de Santa Dorotea.	Burgos.	Id.
Id. de Palacios de	Benaber.	Id.
Matias Arce.	Cañizar.	Id.
Tomás Perez.	Id.	Id.
Indalecio Maté.	Id.	Id.
Matias Arce.	Id.	Id.
Indalecio Maté.	Id.	Id.
Francisco Perez.	Id.	Id.
Tomás de la Torre.	Id.	Id.
Antonio Ruiz.	Id.	Labrantio.
Fábrica de Sta. Agueda.	Burgos.	Id.
Monjas de Santa Dorotea.	Id.	Id.
Pablo Gutierrez.	Cañizar.	Id.
Eusebio Perez.	Id.	Id.
Monjas de Santa Dorotea.	Burgos.	Id.
Tomás de la Torre.	Cañizar.	Id.
Cabildo Catedral.	Burgos.	Id.
Lorenzo Garcia.	Villanueva.	Id.
Manuel Delgado.	Cañizar.	Id.
La Fábrica.	Id.	Erial.
Marcos de la Fuente.	Id.	Labrantio.
Manuel de la Fuente.	Id.	Id.
Manuel Delgado.	Id.	Id.
Francisco Perez.	Id.	Id.
Monjas de San José.	Burgos.	Id.
Beneficio de Palacios.	Benaber.	Id.
Blas Maté.	Cañizar.	Id.
Monjas de Sta. Dorotea.	Burgos.	Id.
Valeriano Varona.	Cañizar.	Id.
D. Ignacio de Salas.	Bustillo de Vega.	Id.
Atanasio Maté.	Cañizar.	Id.

Eusebio Perez.	Id.	Id.
Indalecio Maté.	Id.	Id.
Martin Gonzalez.	Cañizar.	Id.
Monjas de Sta. Dorotea.	Burgos.	Id.
Manuel de la Fuente.	Cañizar.	Id.
Apolinar del Rio.	Id.	Id.
Pablo Gutierrez.	Id.	Id.
Arsenio de Arce.	Id.	Id.
Cabildo Catedral.	Burgos.	Id.
Monjas de Sta. Dorotea.	Id.	Id.
Pablo Gutierrez.	Cañizar.	Id.
Crescencio Maté.	Id.	Id.
D. Ignacio de Salas.	Bustillo la Vega.	Id.
Monjas de Sta. Dorotea.	Burgos.	Id.
Antonio Ruiz.	Cañizar.	Id.
Monjas de Palacios de	Benaber.	Id.
Beneficio de id.	Id.	Id.
Id.	Cañizar.	Id.
Francisco Delgado.	Id.	Erial.
Monjas de Sta. Dorotea.	Burgos.	Id.
Santiago Delgado.	Cañizar.	Labrantio.
Atanasio Mate.	Id.	Labrantio.
Francisco Perez.	Id.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Id.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
Maximino Delgado.	Cañizar.	Id.
Indalecio Maté.	Id.	Id.
Tomás Torre.	Id.	Id.
Tiburcio Lopez.	Id.	Id.
Tomás Torre.	Id.	Id.
Lucas Anton.	Id.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
D. Cesáreo Jimenez.	Id.	Id.
Francisco Perez.	Cañizar.	Id.
Tomás de la Torre.	Id.	Regadio.
Arsenio de Arce.	Id.	Id.
Toribio Delgado Arce.	Id.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
Tomás de la Torre.	Cañizar.	Id.
Atanasio Maté.	Id.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
Francisco Delgado.	Cañizar.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
Id. de Palacios de	Benaber.	Id.
Hdefonso Ruiz.	Cañizar.	Id.
Antonio Ruiz.	Id.	Id.
Monjas Doroteas.	Burgos.	Id.
Tomás de la Torre.	Cañizar.	Id.
Santiago Delgado.	Pedrosa.	Id.
Petra Arce.	Cañizar.	Id.

Chorro.....

Fuente-loc.

La Dehesa..

Burgos 50 de Julio de 1861.--El Ingeniero Jefe de la provincia. M. Garrán.
--Otazu.

Junta general de Liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los Seres. Jefe oficiales y demás individuos del ejército que á continuacion se expresan, y que pertenecieron á la clase de Espectacion á retiro en la provincia de Murcia desde el año 35 al 40 inclusives, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieron fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerta-Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Coroneles.....	D. Alfonso Guevara. D. José Navarrete. D. Rafael Sanchez Saravia. D. Manuel Félix Reina. D. Patricio Mendiña. D. Francisco Ruiz.	Distrito de Valencia
Tenientes Coroneles...	D. Antonio Monuzo. D. Francisco Javiel Saravia. D. Diego Flors.	
Primeros Comandantes.	D. Diego Rubio y Navarro. D. José M.ª Rojas. D. Balbino Perez Bustamante. D. Antonio Sola.	
Capitanes.....	D. Pedro M.ª Alcaraz. D. Jacobo M.ª Espinosa. D. Manuel Gonzalez.	

Capitanes.....	D. José Moya Moya. D. Martín Almela. D. Francisco de Mena. D. Alfonso Martínez Legas. D. José Avellano. D. Manuel Pareja. D. Diego del Cueto. D. Francisco Estébes. D. Diego Selva. D. Nicolás Fernández Enarejos. D. Narciso Godínez. D. Ramón Pérez Lucas. D. Manuel Cañete. D. Juan Francisco García. D. Fernando García. D. Pedro Mata Ramiro. D. Ildefonso Egea. D. Leandro Martínez Pozuelo. D. Francisco de Paula Álvarez. D. Vicente Laso. D. Ramón García. D. Mariano Pallarés. D. Juan Tomás Lozano. D. Manuel Dorado. D. Isidoro Álvarez y Tajardo. D. Antonio Sola.
Tenientes.....	D. Matías Sancho. D. Gonzalo Marín. D. Antonio Perán de Moya. D. Fernando Vázquez. D. Jesualdo de Biamurguía. D. Damián Caballero. D. Alfonso Martínez. D. Joaquín Perales. D. José del Castillo.
Teniente Ayudante... Alavardero.....	D. Rafael Sánchez. D. Antonio Cormona. D. Francisco Paula Sein. D. José Saavedra Cueto. D. Juan Serrano. D. José Franco.
Subtenientes.....	D. Rafael Campos. D. José Marín. D. Santos Morcillo Montemar. D. Fernando Valero. D. Vicente Gil y Soler. D. Andrés Marín. D. José Fontes y Reguera.
Oficiales de Caballería.	D. Francisco Toral. D. José Barrionuevo. D. Ignacio Guevara, con el premio de 135 rs.
Sargentos primeros...	D. Joaquín López. D. Francisco Martínez.
Sargentos segundos....	D. José Andrés. D. José Ayuso.
Cabo primero.....	Diego Giménez.
Capellán.....	D. Mariano Rojas.
Mariscal mayor.....	D. Isidoro Espada.

Distrito de Valencia.

Valecia 7 de Agosto de 1861.--P. A. D. L. J. El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velázquez y Laura.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposición.

Provincia de Alava.

Por concurso.

La de niños de Barriobusto, 50 fanegas de trigo ó 1650 rs. y casa, municipales.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

La plaza de Auxiliar de la práctica de Palencia, agregada á la Normal, 3300 rs. anuales, municipales.

La de niños de Alar del Rey, 2200 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La id. de Villamorvuta, 1750 reales anuales, id. id., id.

La id. de Villarmentero, 1000 reales anuales, id. id., id.

La de niñas de Cordovilla la Real, 1400 rs. anuales, id. id., id.

Provincia de Santander.

Por concurso.

La plaza de Auxiliar de la práctica de Santander, 4000 rs. anuales, municipales.

La central de niños de la villa de Castres, 2500 rs. anuales y retribuciones, idem.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niños de San Miguel del Arroyo 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

La id. de Almazar, 844 rs. anuales, id. id., id.

La de niñas de Valdenebro, 1666 rs. anuales, id. id., id.

La id. de Boecillo, 1100 rs. anuales, id. id., id.

La id. de Melgar de Abajo, 800 rs. anuales, casa y 12 fanegas de trigo, id.

La id. de Villafuerte, 800 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La id. de Peña de Esgueba, 1600 rs. anuales, id. id., id.

La id. de Lomovigo, 1088 rs. anuales, id. id., id.

La id. de Villanueva de las Torres, 1000 rs. anuales, id. id., id.

Por oposicion.--En Diciembre.

La 2.^a de niños de nueva creacion de La Seca, 4400 rs. anuales, casa y retribuciones; municipales.

La 2.^a de niñas id. id. de Alaejos, 2954 rs. anuales, id. id., id.

Provincia de Vizcaya.

Por concurso.

La de niñas de Ajanguiz, 1667 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

Por oposicion.

La de niños de Carranza, 4580 rs. anuales, casa y huerta, fundacion.

La de niñas de id., 2500 rs. anuales, id. id. id., id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de instrucción pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del termino de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 5 de Agosto de 1861.--El Vice-Rector, Blas Pardo.

Ayuntamiento de Torregalindo.

Los propietarios, colonos y acendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas radicantes en la jurisdicción de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una relación exacta de su riqueza; transcurrido que sea éste será nula la reclamación que se intente.

Torregalindo 14 de Agosto de 1861. El Alcalde, Clemente Yusta.

El que se haya encontrado un plumero el día de la entrada de S. M. desde la estación del Ferro-carril á esta capital, se servirá entregarlo en la Capitania general donde será recompensado el hallazgo:

Anuncios Particulares.

Ayuntamiento de Ros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo que consta de 68 vecinos, con la dotación de 100 fanegas de trigo á la ga, pagadas por trimestres vencidos,

casa gratis, libre de contribución excepto la del subsidio, siendo de cuenta del facultativo la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporación, ó bien podrán personarse con dicho Sr. Presidente en el término de un mes, contado desde esta fecha. Ros y Julio 8 de 1861.--El Alcalde, Ciriaeo Páramo.

Desde el día primero del actual y en combinación con la empresa del ferro-carril del Norte, se ha establecido diariamente en Quintanapalla un coche particular, propio de Santos García, titulado la *Briviescana*, el cual hará sus viajes desde la Estación de dicho pueblo de Quintanapalla á la llegada del tren respectivo, hasta la villa de Briviesca, desde la cual saldrá también diariamente para conducir los viajeros que hayan de tomar el tren que desde la referida Estación salga para San Chidrian.

Los Sres. eclesiásticos ó sus sucesores que gusten autorizar á D. Meliton Mendoza Bajo, vecino de Madrid, en la calle de Silva, núm. 18, 2.^o, para prestar conformidad en las liquidaciones de atrasos y recoger los créditos de la Dirección general de la Deuda, pueden dirigirse á él, y les contestará en que forma lo han de hacer, y que documentos necesitan presentar para acreditar su derecho los herederos. Su remuneración será uno por 100 en cantidades menores de diez mil rs. y medio en las mayores del capital nominal. Igualmente tendrá sumo gusto en encargarse de cualesquiera negocios que se le encomienden por los mismos ó por otros particulares ó corporaciones, bien sean relativos á la Deuda pública y desamortización civil y eclesiástica, como de cuantos puedan ocurrir en los centros de todos los Ministerios. Identifican su persona en la capital, los Sres. Don Francisco Bajo, Don Tibureio Martín Delgado, D. Ángel Aparicio y D. Miguel de la Morena; en Briviesca, Don Braulio Sagredo; en Belorado, D. Florentino Mallaina; en Villarcayo, D. Clemente de la Peña; en Lerma, D. Joaquín Martínez y D. Diego Alonso; en Aranda de Duero, D. Juan Antonio Martín y Don Domingo López, y en Villasandino Don Jerónimo Torres.

Se suplica á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento faciliten la lectura del presente. (1--2)

GRAN ALMACÉN DE HIERRO,
procedentes de las acreditadas fábricas de Baacaldo y Balueta.

Hierros de todas dimensiones cuadrados redondos, cortadillo y cuchillero; platinas y llantas, ejes y bujes, á precios sumamente arreglados. Variado y económico surtido de *aceros ingleses* de todas clases, fórmulas y dimensiones.

Depósito, calle de la Paloma. *Despacho* en el almacén de *Ferretería* y *Herramientas*, plazuela del Arzobispo, número 19. (1--6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.